



RESOLUCION No. CSJATR16-187
martes, 04 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante MYRIAN RUEDA MACIAS contra la Resolución No. **PSAATLR16-000095** "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. PSAATLR16-000095, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado.

La Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 de julio al 3 de agosto de 2016.

La aspirante MYRIAN RUEDA MACIAS, identificada con la C.C. 32.719.954 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora MYRIAN RUEDA MACIAS, aspirante al cargo de Secretaria de Circuito y Equivalentes Nominado, y el 17 de Agosto de 2016, acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados en la conversión de prueba de conocimiento y, en el Factor Capacitación Adicional, bajo los siguientes argumentos:

- Que mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

cu 118



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

- Que en los términos establecidos en el Acuerdo, aportó los documentos que relaciona en el memorial del recurso.
- Que fue admitida y posteriormente presentó prueba de conocimiento y psicotécnica.
- Que el día 26 de julio de 2016 se expidió la PSAATLR16-000095, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo al que aspira.
- Que aportó cuatro (4) certificaciones que suman en total de experiencia 18 años y 18 días.
- *Que en el literal c del numeral 5.2.1 del artículo del Acuerdo No 185 de 27 de Noviembre de 2013, establece los parámetros, para calcular el puntaje del Factor Experiencia Adicional y Docencia.*
- *Que el requisito para el cargo de Secretario de Circuito Nominado, Título Profesional en derecho, y, dos (2) años, de experiencia profesional.*
- *Que en orden de preferencia, se debió tomar su experiencia profesional a partir del 27 de enero de 2006, hasta el 31 de Julio de 2013, el cual, están acreditadas en las certificaciones así:*

Certificación	Tiempo de certificación	Inicio de tiempo de experiencia profesional	Tiempo en año, meses, y, días
Certificación de fecha 20 de Marzo de 2012, suscrita por el Doctor Abelardo Duarte Otero, en el cual consta que estuve vinculada en dicha oficina de abogado, como dependiente judicial, realizando las laborales especificadas en dicho certificado, a partir del	16 de Julio de 2004, hasta 10 de Diciembre de 2006	27 de Enero de 2006	10 Meses, y, 25 días
Certificación de fecha 20 de Marzo de 2012, suscrito por el señor Luis Fernando Anaya Rodríguez, en calidad de subgerente de MABAC & CIA, en el cual consta que estuve vinculada como Abogada Externa, realizando las funciones específicas en dicho certificado	01 de Marzo de 2007, hasta el 15 de Noviembre de 2009		(2 años, 8 meses, y, 15 días)
Certificación, de fecha 11 de			

040218

<p>Julio de 2013, suscrito por el Doctor Dilio Cesar Donado Manotas, Juez 02° Civil del Circuito de Barranquilla, en el cual consta sobre mi vinculación al Juzgado 02° Civil del Circuito de barranquilla, en el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, a partir del</p>	<p>18 de Diciembre de 2009, hasta la fecha de la certificación (11 de Julio de 2013)</p>	<p>3 años, 6 meses, y, 23 días)</p>
<p>Total</p>		<p>7 años, 2 meses, 3 días</p>

- Que para los efectos de obtener el cálculo real, se debe restar el puntaje mínimo este, establecido en los requisitos para el cargo ya enunciado, a saber dos (2) años, para ellos, así:

Tiempo	Resta de tiempo mínimo para el cargos	Total real experiencia adicional
7 Años, 2 meses, y, 3 días	2 Años	5 Años, 1 Meses, y, 23 días

- Que el puntaje, que me corresponde, por los 5 años, 1 mes, y, 23 días, equivalen en puntajes a 102, 94 puntos, pero como quiera que para este factor es máximo 100, se debe colocar un puntaje de 100, y, no de 83.22, como se consignó en la Resolución No. 000095 de 07 de Julio de 2016.

Por lo tanto, pide que:

- Que se me aplique el máximo puntaje en el factor Experiencia Adicional, el cual corresponde a 100.00 puntos.
- Que se modifique la Resolución No. 000095 de 07 de Julio de 2016, con el fin de que me sea consignado el puntaje máximo que corresponde a 100.000 puntos.
- Que en el evento que no se me reponga dicho puntaje, concederme el recurso de apelación, ante la entidad que deba estudiar este caso, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Certificación de fecha 11 de julio de 2013, expedida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.
- Certificación de fecha 20 de marzo de 2012, expedida por el Sub-Gerente Técnico de la empresa Mabac.
- Certificación de fecha 20 de marzo de 2012, expedida por el señor Abelardo Duarte Otero, de la empre Brasilia.

3. ANALISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a la revisión de los documentos que conforman la hoja de vida de la

Quel

aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de once (11) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Universidad Simón Bolívar, en el que se le otorga el título de Abogada, en fecha 27 de enero de 2006.
- Copia del Acta de Grado expedida por la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta, en el que se le otorga el título en Especialista en Derecho Comercial y Marítimo, en fecha 1 de junio de 2012.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Simón Bolívar, en el que se le confiere el certificado de Diplomado en Actualización en Jurisprudencia, en fecha 27 de enero de 2006.
- Copia del diploma expedido por el Centro de Educación Continuada, en el que certifica que participó el Diplomada en Sistemas de Gestión de Calidad en los Procesos Judiciales-Norma ISO 9001-2008, en fecha 4 de diciembre de 2010.
- Copia del diploma expedido por la Universidad Católica Santa María La Antigua, en el que certifica su participación en el Programa Internacional en Gerencia Marítima y Logística Portuaria, en fecha 8 de octubre de 2011.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barraquilla, de fecha 11 de julio de 2013.
- Certificación laboral expedida por el Sub-Gerente Técnico de la empresa MABAC, de fecha 20 de marzo de 2012.
- Certificación laboral expedida por el abogado Abelardo Duarte Otero, de fecha 20 de marzo de 2012.
- Certificación laboral expedida por el Gerente Administrativo y Financiero de la empresa Coche Suite Unitransco.
- Certificación de consultorio jurídico por parte del Fiscal Primero de Soledad.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA1003 de 2013, delegaron a los Consejo Seccionales, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, en los procesos de selección, concursos, y, escalafón.

Acorde con las anteriores disposiciones, procede este Consejo Seccional, a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora MYRIAN RUEDA MACIAS.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y, tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo No. 185 de 27 de Noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional, en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concursos público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CW 418

el acto de convocatoria ya que éstos vinculan a todos los aspirantes pues solo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien el numeral 6.3 del artículo 2º del Acuerdo No. 185 de 27 de Noviembre de 2013, precisó que los actos serían susceptibles de ser impugnados mediante recurso de reposición, al efecto señaló:

(...) 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

Al revisar el contenido de la Resolución No. PSAATLR16-000095 de 07 de julio del año en curso, se encontró que la señora MYRIAM RUEDA MACIAS, concurso para el cargo de Secretario de Circuito y Equivalentes Nominado, y, que obtuvo el siguiente resultado en los factores clasificatorios que hacen parte de la Resolución mencionada, así:

CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	Total
32.729.954	RUEDA MACIAS MYRIAN	333,84	150,00	83,22	30,00	0,00	597,06

En el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar para el cargo al cual se postuló recurrente, a saber;

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal d) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo 185 de 27 de agosto de 2013, estableció:

“C. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla - Atlántico. Colombia

CW 516

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.” (Negrillas fuera del texto)

En relación con el factor de experiencia, en el sub lite, al revisar los documentos que fueron allegados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante aportó Título de Abogado expedido por la Universidad Simón Bolívar, donde consta que la señora MYRIAN RUEDA MACIAS, se graduó: el veintisiete (27) de Enero de dos mil seis (2006) que en relación con la experiencia profesional, de conformidad a los documentos anteriormente relacionados, se contabilizaran de la siguiente forma:

Entidad	Fecha de Inicio			Fecha Final			Total días
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO	19	12	2009	11	07	2013	3 años, 6 meses y 23 días.
MABAC	01	03	2007	15	11	2009	2 años, 8 meses y 15 días.
OFICINA DE ABOGADO	27	01	2006	10	12	2006	10 meses y 13 días.
TOTAL DIAS							7 años, 1 mes y 21 días.

En relación con el certificado laboral expedido por el Gerente Administrativo y Financiero de la empresa Coche Suite Unitransco, porque no cumplían los requisitos para su aceptación, atendiendo lo establecido en el artículo 2º, numeral 3.5.1 y 3.5.5 del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, establece lo siguiente: “Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) funciones (salvo que la Ley las establezca) iii) fechas de ingreso y retiro del cargo (día, mes y año) (...)”

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentar certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas (...).”

En cuando a la certificación de consultorio jurídico de la Fiscalía Primera de Soledad, no se tuvo en cuenta, atendiendo que el cargo exige experiencia profesional, y, sobre todo el consultorio jurídico es una asignatura que hace parte del pensum académico.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, que para el cargo de Secretario de Circuito y/o Equivalente Nominado, se requiere acreditar, dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Los certificados antes descritos, dan cuenta que adicional a la experiencia profesional exigida como requisito mínimo, la aspirante cuenta con 5 años, 1 mes y 21 días, que corresponden a una calificación de **102.83** puntos. Pero como quiera que en este factor se deben asignar 100 puntos, como puntuación máxima para dicho cargo, en razón a que el Acuerdo de convocatoria fijó ese límite para ese ítem, este será el que se asigne.

CSJATR16-187

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la señora MYRIAM RUEDA MACIAS en la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de 2016 se le asignó un puntaje inferior al que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual inicialmente fue de **83,22**, por lo que es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, lo cual modifica además el puntaje total obtenido en el cargo de aspiración de la señora MYRIAM RUEDA MACIAS, habida consideración que se asignó un puntaje inferior al que le corresponde.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, y, realizadas las revisiones correspondientes, este Consejo Seccional concluye:

En virtud de lo revisado en cuanto al Factor Experiencia Adicional y Docencia, hay lugar a la modificación parcial de la Resolución PSAATLR16-000095 de 07 de julio de 2016, por lo cual habrá que reponerse el Factor recurrido, como se explica en el contenido de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reponer la decisión individual que afecta a la señora MYRIAM RUEDA MACIAS, contenida en la Resolución No. PSAATLR16-000095 de 07 de julio de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional en el cargo de Secretario de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el puntaje total obtenido por la señora MYRIAM RUEDA MACIAS, al cargo de aspiración, quedará así:

CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	Total
32.729.954	RUEDA MACIAS MYRIAN	333,84	150,00	100,00	30,00	0,00	613,84

ARTICULO 3º: Como consecuencia de esta decisión, se modificará la Resolución No. PSAATLR16-000095 del 7 de julio de esta anualidad, por medio de la cual se publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Circuito y/o Equivalentes –Nominado.

ARTICULO 4º: No conceder el recurso de apelación, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 5º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

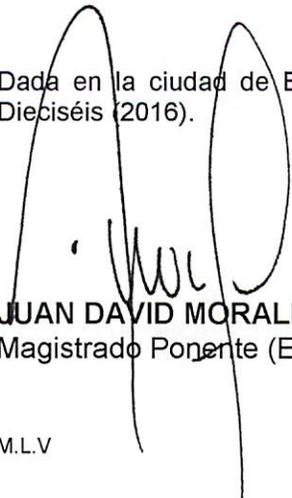
ARTÍCULO 5º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

CW718

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)

M.L.V



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

CW818